OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, por por medio de la cual requiere:

- 1. Solicito detalle del total de gasto de dinero que realizó el MREE en el pago de servicio de correspondencia para documentos desde las sedes consulares en el exterior hacia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de los años 2016, 2017 y 2018.
- 2. Solicito detalle del total de gasto de dinero que realizaron todas la representaciones diplomáticas consulares en servicios de correspondencia para tramitar suplicatorios civiles en los años 2016, 2017 y 2018.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- **I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.
- II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas y veintidós minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día cuatro de julio de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión

irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- **IV.** 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de los montos cancelados por el Ministerio de Relaciones Exteriores por servicio de correspondencia de los años 2016, 2017 y 2018, y para tramitar suplicatorios civiles durante los mismos años. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.
- 2. Producto de ello, la Unidad de Gestión Documental y Archivos expresó: En cumplimiento a normas internas las Representaciones Consulares, realizan periódicamente y de forma agrupada envíos de documentos para diversas unidades organizativas de la sede. Por tal razón, el gasto del servicio de correspondencia (courier) se maneja por peso y origen, y no por destinatario o unidad organizativa de la sede.

Aunado a lo anterior, la Unidad Financiera Institucional manifestó que: a través de los medios tecnológicos diseñados e implementados por el Ramo de Hacienda, para el registro y control de las operaciones Presupuestarias, Financieras y contables de las instituciones del Sector Público, el presupuesto se ejecuta por medio de las estructuras presupuestarias aprobadas en la Ley de Presupuesto de cada año y por el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, emitido por el Ministerio de Hacienda, por lo que, de conformidad a los datos disponibles, no se puede otorgar esta información al nivel de detalle solicitado; ya que esta información únicamente se registra en niveles consolidados, de conformidad a lo establecido por dicho manual.

Para el caso en este rubro, durante los años solicitados y a nivel consolidado, se ejecutaron los montos siguientes:

2016	54204	Servicios de Correo	US\$330,234.89
2017	54204	Servicios de Correo	US\$317,052.36
2018	54402	Servicios de Correo	US\$343,499.69

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario conforme se expresa en el romano IV.

PARTE RESOLUTIVA

- **VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. Entréguese al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano IV.
- 2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE	E INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,